

Asunto C-176/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

7 de abril de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel Alba Iulia (Tribunal Superior de Alba Iulia, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de febrero de 2020

Parte recurrente:

SC Avio Lucos SRL

Partes recurridas:

Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul Județean Dolj (Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura — Centro Provincial Dolj, Rumanía)

Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (APIA) — Aparat Central (Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura — Departamento Central, Rumanía)

Objeto del procedimiento principal

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunalul Dolj (Tribunal de Distrito de Dolj, Rumanía) por la que se desestimó la demanda de la parte recurrente que tenía por objeto, por un lado, anular la resolución de la parte recurrida APIA — Centrul Județean Dolj (APIA — Centro Provincial Dolj, Rumanía) por la que esta última denegó la solicitud de la parte recurrente de pago único correspondiente al año 2015, y, por otro, obligar a la mencionada parte recurrida a emitir una decisión de aprobación de dicha solicitud.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

En virtud de lo dispuesto en el artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación del artículo 4, apartado 1, letras a) y c), y del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuestiones prejudiciales

- 1) El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo ¿se opone a una norma nacional que establece que la actividad mínima que ha de desempeñarse en las superficies agrarias mantenidas habitualmente en un estado adecuado para el pasto consiste en el pastoreo de los animales que el agricultor explota?
- 2) En la medida en que el Derecho [de la Unión Europea] anteriormente referido no se oponga a una norma nacional como la indicada en la primera cuestión prejudicial, ¿pueden los artículos 4, apartado 1, letras a) y c), y 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, interpretarse en el sentido de que puede considerarse «agricultor activo» a la persona jurídica que ha celebrado un contrato de concesión en circunstancias como las del procedimiento principal y que posee los animales en virtud de contratos de préstamo de uso, celebrados con personas físicas, a través de los cuales los prestamistas entregan a los prestatarios, a título gratuito, los animales que poseen en calidad de propietarios, con fines de uso para el pastoreo en los pastos puestos a disposición por los prestatarios y en los períodos de tiempo convenidos?
- 3) El artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008, del Consejo ¿debe interpretarse en el sentido de que también se entiende por condiciones artificiales el caso de un contrato de concesión y de unos contratos de préstamo de uso como los controvertidos en el procedimiento principal?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE)

n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008, del Consejo.

Artículo 4, apartado 1, letras a) y c), y apartado 2, letra b), y artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Ordonanța de urgență a Guvernului [OUG] nr. 3 din 18 martie 2015 pentru aprobarea schemelor de plăți care se aplică în agricultură în perioada 2015-2020 și pentru modificarea articolului 2 din Legea nr. 36/1991 privind societățile agricole și alte forme de asociere în agricultură (Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 3 de 18 de marzo de 2015, por el que se aprueban los regímenes de ayuda aplicables en la agricultura en el período 2015-2020 y por el que se modifica el artículo 2 de la Ley n.º 36/1991 sobre las empresas agrícolas y otras formas de asociación en la agricultura, en lo sucesivo, «Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 3/2015»).

El artículo 2, en su apartado 1, letra f), define el «agricultor» como «toda persona física o jurídica o forma asociativa de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico de esta última, cuya explotación esté situada en el territorio de Rumanía y que ejerza una actividad agraria» y, en el apartado 2, letra d), define la «actividad agraria» como «la realización de una actividad mínima, mediante el pastoreo, en superficies agrarias habitualmente mantenidas en un estado adecuado para el pasto o cultivo, garantizando una carga mínima de 0,3 UGM/ha con los animales que el agricultor explota, o mediante la siega anual de los pastos permanentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación específica en materia de pastos».

En virtud del artículo 7, apartado 1), los beneficiarios de los pagos son los agricultores activos, personas físicas o personas jurídicas que ejercen una actividad agraria como usuarios de las superficies agrarias y/o poseedores legales de animales, de conformidad con la legislación en vigor.

El artículo 8, apartado 1, establece que, para beneficiarse de los pagos directos, los agricultores deberán, entre otros, explotar un terreno agrícola cuya superficie sea de, al menos, 1 ha, y que la superficie de la parcela agrícola sea de, al menos, 0,3 ha y, en el caso de los invernaderos, invernáculos, viñas, campos de frutales, cultivos de lúpulo, viveros y arbustos fructíferos, la superficie de la parcela agraria ha de ser de al menos 0,1 ha y/o, en su caso, poseer de un número mínimo de animales [letra c)] y presentar, en el momento de la solicitud de pago único o de las modificaciones introducidas en ella, los documentos exigidos que acrediten el

uso del terreno agrícola, incluidos los terrenos que contienen zonas de interés ecológico, así como de los animales [letra n]).

Ordinul ministrului agriculturii și dezvoltării rurale nr. 619 din 6 aprilie 2015 pentru aprobarea criteriilor de eligibilitate, [a] condițiilor specifice și a modului de implementare a schemelor de plăți prevăzute la articolul 1 alineatele (2) și (3) din [OUG nr. 3/2015], precum și a condițiilor specifice de implementare pentru măsurile compensatorii de dezvoltare rurală aplicabile pe terenurile agricole, prevăzute în Programul Național de Dezvoltare Rurală 2014-2020 (Orden del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural n.º 619, de 6 de abril de 2015, por la que se aprueban los criterios de admisibilidad, los requisitos específicos y el modo de aplicación de los regímenes de ayuda establecidos en el artículo 1, apartados 2 y 3, del [Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 3/2015], así como las condiciones específicas de aplicación para las medidas compensatorias de desarrollo rural aplicables a los terrenos agrícolas, establecidas en el Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020).

El artículo 2, letra m), define el «poseedor de animales» como la persona que tiene animales en posesión permanente, en calidad de propietario de animales y/o propietario de explotación, o que posee temporalmente los animales en calidad de persona a quien se le ha encomendado su cuidado durante todo el año al que se refiere la solicitud, en virtud de un documento formalizado conforme a la legislación en vigor.

El artículo 7, apartado 3, letra a), establece que los usuarios de pastos permanentes, personas físicas o jurídicas de Derecho privado que desarrollan, al menos, una actividad agraria mínima en los pastos permanentes que se encuentran a su disposición en las condiciones legales, en calidad de agricultores activos, presentarán ante la APIA, en el momento de la solicitud de pago único, los documentos previstos en el artículo 5, apartado 1, y apartado 2, letra a), letra b), inciso i, y letras c) y d), así como, en su caso, una copia de la tarjeta de explotación ganadera donde consten registrados los animales o un certificado emitido por un médico veterinario con ejercicio liberal de la profesión y facultado para ello, en el que conste el código de la explotación inscrita en el Registro Nacional de las Explotaciones, válido en la fecha de presentación de la solicitud de pago único, en el caso de que el propietario de pastos permanentes posea animales con los que garantiza una carga mínima de 0,3 UGM/ha.

Ordonanța de urgență a Guvernului nr. 34 din 23 aprilie 2013 privind organizarea, administrarea și exploatarea pajiștilor permanente și pentru modificarea și completarea Legii fondului funciar nr. 18/1991 (Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 34, de 23 de abril de 2013, relativo a la organización, administración y explotación de los pastos permanentes y por el que se modifica y completa la Ley n.º 18/1991, sobre la propiedad inmobiliaria).

En su artículo 2, letra c), esta norma define la «Unidad de Ganado Mayor (UGM)» como la «unidad de medida estándar establecida sobre la base de las necesidades

alimentarias de cada especie de animales, que permite la conversión de distintas categorías de animales».

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La parte recurrente, SC Avio Lucos SRL, es una persona jurídica rumana con sede en la provincia Dolj, que tiene como objeto principal de su actividad «actividades de apoyo a la agricultura».
- 2 Mediante solicitud de pago registrada el 1 de julio de 2015 en la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura (en lo sucesivo, «APIA») — Centro Provincial Dolj, la parte recurrente solicitó, en virtud del Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 3/2015, el pago de la ayuda de pago único por superficie (SAPS) para 170,36 ha de superficie de pastos (pastos municipales permanentes de uso individual).
- 3 A la solicitud se anexaron:
 - el contrato de concesión n.º 472/28.01.2013 celebrado entre el Consiliul Local al Comunei Podari (Consejo Local del Municipio Podari, Rumanía) que tiene por objeto la concesión de un prado, bien patrimonial del Municipio Podari, provincia Dolj, con una superficie de 341,70 ha, posteriormente modificado para una superficie de 170,36 ha de pastos;
 - certificado emitido por el Ayuntamiento de Podari, que acredita que la parte recurrente consta inscrita en el Registro Agrícola con una superficie agraria en uso de 170,36 ha;
 - los contratos de comodato (préstamos de uso) celebrados entre la parte recurrente y varios propietarios de animales;
 - certificado emitido por una clínica veterinaria, del que resulta el código de explotación de la parte recurrente;
 - formulario de movimientos emitido por ANSVSA (Autoridad Nacional Sanitaria Veterinaria y para la Seguridad de los Alimentos) y su anexo, que incluye los datos de identificación de la explotación y el número de animales poseídos por la sociedad (cinco animales);
 - certificado emitido por una clínica veterinaria, del que se desprende que las personas físicas señaladas en él tienen relaciones contractuales con la parte recurrente y constan en la Base nacional de datos con un número total de 85 animales.
- 4 En la solicitud de pago único, la sociedad ha mencionado que solicita ayuda para una superficie agraria de 170,36 ha y que posee 24 bovinos > 2 años, un bovino <

6 meses, 60 caprinos y 20 equinos (caballos) > 6 meses, animales que coadyuvan a la actividad agraria del solicitante.

- 5 Por la Resolución APIA — Centro Provincial Dolj, de 20 de octubre de 2017, la solicitud de la parte recurrente fue denegada por no haber garantizado la carga mínima de 0,3 UGM/ha para toda la superficie de pastos de 170,36 ha. La reclamación previa de la parte recurrente contra esta resolución fue desestimada por APIA — Centro Provincial Dolj el 4 de enero de 2018. Mediante demanda registrada en primera instancia ante el Tribunalul Dolj, siendo demandadas las partes recurridas APIA — Centro Provincial Dolj y APIA — Departamento Central, la parte recurrente solicitó la anulación de las dos resoluciones de APIA — Centro Provincial Dolj y la emisión por esta última de una resolución de aprobación de la solicitud de pago único.
- 6 Mediante sentencia de 28 de enero de 2018, el Tribunalul Dolj desestimó la demanda por infundada, considerando que el contrato de concesión presentado había sido celebrado con infracción de algunas disposiciones legales y que la parte recurrente había creado condiciones artificiales con el objeto de obtener la ayuda financiera.
- 7 Contra esta sentencia la parte recurrente ha formulado recurso de casación ante el órgano jurisdiccional remitente, la Curtea de Apel Alba Iulia (Tribunal Superior de Alba Iulia, Rumanía).

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 8 En su recurso de casación, la parte recurrente ha puesto de manifiesto que el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, define el agricultor como toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a este grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el ámbito de aplicación territorial de los Tratados y que ejerza una actividad agraria. Considera que puede beneficiarse de las ayudas probando su condición de agricultor activo y que no puede ser excluida de este beneficio por razón de su organización como sociedad mercantil que ha celebrado contratos de comodato con personas físicas.
- 9 La parte recurrente añade que del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se colige que por «explotación» se entiende, en relación con el presente litigio, la superficie agraria administrada por el agricultor, sin que tenga relevancia alguna si este goza o no del derecho de propiedad sobre los animales que pastan en ella o de un derecho de propiedad sobre la tierra.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 10 Las normas pertinentes de la legislación nacional establecen que serán beneficiarios de las ayudas de pago único por superficie los agricultores activos personas físicas o personas jurídicas que ejercen una actividad agraria en calidad de usuarios de las superficies agrarias y/o poseedores legales de animales, de acuerdo con la legislación en vigor.
- 11 Además, este Tribunal considera que el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 deja a los Estados miembros la posibilidad de definir la actividad mínima que debe desempeñarse en las superficies agrarias mantenidas naturalmente en un estado adecuado para el pasto o cultivo, y la legislación nacional ha establecido que por actividad agraria también puede entenderse el desarrollo de una actividad mínima, mediante pastoreo, en las superficies agrarias mantenidas habitualmente en un estado adecuado para el pasto o cultivo, garantizando una carga mínima de 0,3 UGM/ha con los animales que el agricultor explota.
- 12 La Curtea de Apel solicita que se determine si el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se opone a una norma nacional que establece que la actividad mínima que debe desempeñarse en las superficies agrarias mantenidas habitualmente en un estado adecuado para el pasto consista en el pastoreo de los animales que el agricultor explota y, en caso de respuesta negativa, si los artículos 4, apartado 1, letras a) y c), y 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, pueden interpretarse en el sentido de que puede considerarse «agricultor activo» a una persona jurídica que ha celebrado un contrato de concesión en circunstancias como las del procedimiento principal y que posee los animales en virtud de contratos de préstamo de uso, celebrados con personas físicas, a través de los cuales los prestamistas entregan a los prestatarios, a título gratuito, los animales que poseen en calidad de propietarios, con fines de uso para el pastoreo en los pastos puestos a disposición por los prestatarios y en los períodos de tiempo convenidos.
- 13 Al mismo tiempo, la Curtea de Apel duda sobre si el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 puede interpretarse en el sentido de que por condiciones artificiales también puede entenderse el caso de un contrato de concesión y de unos contratos de préstamo de uso como los controvertidos en el procedimiento principal.
- 14 El órgano jurisdiccional remitente, que debe resolver el litigio en última instancia, considera que la respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas no puede inferirse de forma clara de la jurisprudencia del TJUE y que tampoco está fuera de cualquier duda razonable.